

ORDENANZA N° 225/76. —

VISTO: La necesidad de preservar la higiene general del municipio, eliminando todo elemento de contaminación y transmisión de enfermedades tales como la mosca doméstica y otros moscos, mosquitos, cucarochos, pulgas, piojos, chinches, chinchucas y cualquier otro insecto, plaga o animales que de una u otra manera afecte o comprometa la salud y/o bienestar de la población y;

Considerando: Lo prescrito en los incisos 51, 52 y siguientes, del art. 40 de la ley 2756, y Decreto N° 742/76, y la insuficiencia demostrada por la actual Ordenanza N° 033/74 para la comprensión de todos los casos que se presentan, que permite la distorsión del verdadero y supremo objetivo de la legislación de la materia, que es la preservación de la salud pública;

El Intendente Municipal de Tostado en uso de atribuciones Legales sanciona y promulga con fuerza de Ordenanza  
ARTICULO 1º: Prohibese el funcionamiento en el radio urbano de la Ciudad de Tostado, de coballerizas, porquerizas, establos y/o la tenencia a cualquier título de jorjularizos, vacunos, caprinos, cerdos, ovinos, asnoles, mulos, manes y/o especies no domésticas.

Las mismas se podrán instalar, previo permiso y autorización municipal, a partir de los 2.000 metros de la última calle del límite urbano y convenientemente alejados de viviendas, escuelas y/o lugares donde haya personas. Los circos, ferias, compañías teatrales y/o institutos de investigación podrán tener transitoriamente animales, previa autorización de la autoridad municipal, y ajustados a las disposiciones de la presente Ordenanza, debiendo reunir además estrictas condiciones de seguridad para el personal y para el público.

Se podrá tener perros y gatos en un máximo de 3 (tres) por domicilio, no pudiendo dejados salir a la vía pública en forma antirreglamentaria, ni permitir molestias a los vecinos. - En caso de deterioros, destrozos, mordeduras, muerte de otros animales y/o cualquier problema que creare el dueño a los vecinos, el propietario o responsable será responsable de los sanciones previstas en el presente Ordenanza.

Se podrá tener aves y pájaros en el radio urbano de la Ciudad en número que no superen los 30 por domicilio y no moleste al vecindario. Las mismas serán para consumo hogareño y/o fines recreativos. Los criaderos, los establecimientos avícolas de cualquier índole no podrán instalarse en el radio urbano, ni cerca de viviendas, escuelas o centros de salud.

ARTICULO 2º: Para la instalación y funcionamiento de todo lo especificado precedentemente, el interesado deberá solicitar la autorización de la autoridad municipal, acompañando con

o planos que serán sometidos al estudio y aprobación de la dependencia técnica respectiva. -

ARTICULO 3°: Prohibese el funcionamiento en el radio urbano de molinos, fábrica de busutidos, barrocas, soladores, triferia, molidora, geria, crematorias, depósitos de huesos, granerías, industrias lácteas, peladero de oves, curtientes, y cualquier otro establecimiento insalubre. Los mismos además de estar autorizados conforme lo prevé el Art. 2° de la presente ordenanza, deberán funcionar de conformidad con las disposiciones de la ley federal de Comercio, Código Alimentario Argentino y otras disposiciones nacionales o provinciales sobre la materia. -

ARTICULO 4°: Prohibese arrojar a la vía pública agua servida proveniente de filetas, algibes, lavaderos, desagües industriales, lavado de locales, etc. -

ARTICULO 5°: Prohibese la interferencia o perturbación de las obras de saneamiento que detengan el curso natural de los desagües públicos o canales. -

ARTICULO 6°: Prohibese lavar los cerros fuera del horario establecido para tal efecto. -

ARTICULO 7°: Prohibese el funcionamiento de excusados, pozos negros, cloacas clandestinas y desagües que provoquen emanaciones de malos olores y contaminación del ambiente, como así también corrales de animales con acumulación de excrementos. -

ARTICULO 8°: Los infractores a la presente Ordenanza serán sancionados con las multas y penas previstas en la Ordenanza 02/76, las que serán reguladas por la autoridad municipal de acuerdo a las circunstancias, y que se irán incrementando en caso de reincidencia o oposición deliberada del infractor al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. -

ARTICULO 9°: Quedan derogadas todas las disposiciones

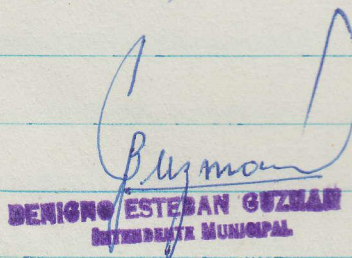
ordenanzas, decretos, reglamentaciones o resoluciones que  
se opongan a la presente Ordenanza. —

Artículo 10° —: Comuníquese, Publíquese y archívese. —

Tostado, Septiembre 28 de 1976. —



SANTOS VEGAS  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
A/C. HACIENDA Y FINANZAS



BENIGNO ESTEBAN GUZMÁN  
INTENDENTE MUNICIPAL